

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios judiciales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts.	trimestre
Provincia...	8'50	
Extranjero..	10'00	

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

El art. 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último, convocando las nuevas elecciones para Diputados y Senadores encomienda á este Ministerio el dictar las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del mismo, y, por tanto, para el mantenimiento y exacta observancia de la ley Electoral y sus preceptos complementarios, que es forzoso tener muy en cuenta en los procedimientos de la elección á fin de que sea respetado el derecho del sufragio. Así se viene además ejecutando desde que se sancionó la legislación electoral en vigor, dictándose al efecto por este Ministerio, y en distintas ocasiones, las instrucciones que los Gobiernos han estimado oportuno dirigir á sus representantes, haciendo uso de la facultad que les concede el párrafo 1.º del artículo 54 de la Constitución del Estado.

A este efecto, y para la debida ejecución del Real decreto de convocatoria ya citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes prevenciones, que cuidará V. S. de observar y hacer cumplir, publicándolas inmediatamente, para conocimiento de todos, en BOLETIN OFICIAL extraordinario.

Primera. Se tendrá muy en cuenta lo dispuesto en los artículos 19 y 45 de la ley Electoral vigente en cuanto se refiere y afecta á la exposición inmediata al público, hasta el día en que la votación termine, de las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones y distritos, como también á la obligación de anunciar con ocho días de anticipación, y por los mayores medios de publicidad, los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales.

Segunda. También se hace preciso el más exacto cumplimiento de los artículos 37 al 43 de la ley Electoral y Reales órdenes de 29 de Octubre y 27 de Noviembre de 1890 y 22 de Enero de 1891 en lo referente á la reunión

de las Juntas provinciales del Censo para la designación de Interventores y suplentes, que tendrá lugar el domingo 14 del corriente.

Tercera. Dispuesto en el Real decreto de convocatoria para las próximas elecciones que el día 21 del mes actual habrán de efectuarse las de Diputados á Cortes, y previniendo el artículo 13 de la ley de 26 de Junio de 1890 que el día 20 de Abril han de constituirse las Juntas municipales del Censo á los fines que dicho artículo determina, si por cualquiera de los motivos que señala su artículo 20 no pudieran celebrarse ó terminarse las sesiones en el último día citado, tendrán lugar éstas en los sucesivos al 21, exceptuándose el señalado para el escrutinio general, á fin de no posponer este acto ni el de la elección á las operaciones de que trata el artículo 13; en la inteligencia, además, que de todas suertes deberá siempre darse preferencia á uno y otro cuando se trate de los casos que mencionan el párrafo 3.º del art. 46 y el 2.º del 65.

Cuarta. La constitución de las Mesas electorales se llevará á efecto con arreglo á lo terminantemente prevenido en el art. 36 de la ley Electoral y Reales órdenes de 8 de Enero de 1891, 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896. Conforme á estas disposiciones, las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, ó cuando, habiéndose dictado, haya recaído en las respectivas causas auto de sobreseimiento ó resolución de competencia á favor de la Administración, cesarán diez días antes de la elección; recordándose á este efecto, para su ineludible observancia, las instrucciones terminantes consignadas en el apartado 3.º de la Real orden de este Ministerio de 23 de Marzo de 1899. (Gaceta del 25.)

Quinta. Los artículos 40 y 44 de la ley Electoral vigente serán aplicados y cumplidos con toda exactitud, sin la menor variación ni alteración en su texto, evitándose así dudas que podrían originar protestas difíciles de resolver y que complicarían el procedimiento electoral; debiendo observarse, por tanto, con la mayor escrupulosidad, lo taxativamente marcado en dichos artículos, y especialmente lo consignado en el párrafo último del 44; en la inteligencia de que constituye motivo de corrección y penalidad la no observancia en todas sus partes de estos preceptos legales.

Sexta. Se aplicarán con todo rigor las prevenciones y mandatos contenidos en los artículos 46 al 62 de la ley Electoral, respetándose exactamente el procedimiento marcado en dichos preceptos, sin alteraciones que

puedan desvirtuar lo consignado en los mismos, y con estricta sujeción también al apartado 4.º de la Real orden de 23 de Marzo de 1899.

Séptima. El escrutinio general tendrá lugar el jueves 25 del corriente con arreglo á las prevenciones marcadas en los artículos 62 al 72 de la ley Electoral, apartado 6.º de la Real orden de 22 de Enero de 1891, Real orden de 23 de Marzo de 1896 y apartado 5.º de la de igual fecha de 1899, cumpliéndose los preceptos de la ley indicada con la más estricta escrupulosidad y siguiendo rigurosamente el procedimiento que se marca en los artículos citados.

Octava. Señalado el día 5 de Mayo próximo para verificar la elección de Senadores, la designación de Compromisarios tendrá lugar el sábado 27 del corriente, conforme á los preceptos del art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Los Compromisarios designados, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 31 y siguientes de dicha ley, deberán forzosamente presentarse en la capital de la provincia el día 3 de Mayo, con los documentos á que hace referencia el art. 36 de aquélla; debiéndose tener muy en cuenta al verificarse la elección de Senadores por las Diputaciones provinciales y Compromisarios nombrados al efecto, lo dispuesto en sus artículos 37 al 55.

Novena. Las elecciones de Senadores por las Academias y Sociedades á quienes la ley concede derecho de elegirlos se ajustarán á lo preceptuado en los artículos 12 al 24 de la mencionada ley.

Décima. Cuidará V. S. de modo especial de adoptar, en los casos precisos en que para ello fuese requerido en defensa de la verdad electoral y libre emisión del voto, aquellas disposiciones para que le faculta la Real orden circular de este Ministerio de 19 de Febrero de 1903 en lo que se relaciona con el ejercicio de las funciones notariales en los actos de la elección y empleo de la fuerza pública para garantía de esta intervención, dentro de las prescripciones de dicha circular, á cuyos mandatos habrá V. S. de atenderse en los casos en ellas previstos, observando su más fiel y riguroso cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1907.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de.....

MINAS.

Don Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Felipe Perez del Rey, vecino de Oviedo, apoderado de D. Vicente de Otaola y Aguirre, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Esperanza», sita en la Vega de Ternás, paraje llamado Canal de Suso, parroquias de Póo é Inguanzo, concejo de Cabrales. Lindante por todos rumbos con terreno común y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería sita en el expresado punto, y desde él se medirán 150 metros en dirección Norte y se pondrá la primera estaca; de primera á segunda 200 metros en dirección Este; de segunda á tercera 300 metros al Sur; de tercera á cuarta 400 metros al Oeste; de cuarta á quinta 300 metros al Norte, y de quinta á primera 200 metros al Este, quedando así cerrado el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.823 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 9 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 5.422.

Distrito minero de Oviedo

Ayuntamiento de Cangas de Tineo

Mes de Abril de 1907.

CUENTA de la recaudación é inversión de fondos del 5 por 100 de los depósitos de minas para gastos de oficina y tramitación de expedientes.

TERCER TRIMESTRE DE 1906

CARGO	Pesetas	Cts.
Existencia del trimestre anterior	885	30
Recaudado por el 5 por 100 de los depósitos durante el trimestre	1104	
Total cargo.....	1989	30
DATA		
Personal temporero.—Pagado á los escribientes Mateo González, Manuel Suárez y al ordenanza Bernardo Suárez, recibos números 1 al 3, 7 al 9 y 12 al 14.....	874	
Material de campo y oficina.—Pagado á D. Cipriano Martínez, por diferentes objetos, recibo núm. 4.....	7	75
Idem á los señores Florez, Gusano y compañía, por impresos, recibos números 5 y 15.....	52	
Idem á D. José Ruiz, por una funda de cuero y arreglo de una cartera, recibo núm. 11.....	32	50
Idem á la Sociedad Electra Asturiana, por consumo de luz, recibos números 6, 10 y 16.....	4	50
Gastos pequeños que por su índole no pueden justificarse.....	13	70
Total data.....	984	75
Sobrante para el trimestre siguiente.....	1004	85

CUARTO TRIMESTRE DE 1906

CARGO	Pesetas	Cts.
Existencia del trimestre anterior.....	1004	85
Recaudado por el 5 por 100 de los depósitos durante el trimestre	1018	20
Total cargo.....	2023	05
DATA		
Personal temporero.—Pagado á los escribientes Mateo González, Manuel Suárez, y al ordenanza Bernardo Suárez, recibos números 1 al 3, 6 al 8 y 14 al 16.....	874	
Material de oficina.—Pagado á D. Cipriano Martínez, por diferentes objetos de escritorio y oficina, recibos números 4 y 19.	33	95
Idem á la Sociedad Electra Asturiana, por consumo de luz, recibos números 5, 13 y 17.....	13	10
Idem á D. Bonifacio M. Puerta, por encuadernaciones, recibo núm. 9.....	7	
Idem á Sixto Pintado, por cristales, recibo núm. 10.....	3	75
Idem á los Sres. Florez, Gusano y compañía, por impresos, recibo núm. 11.....	21	75
Idem á la Imprenta Comercial, por 1.000 recibos para la Sección de Fomento, recibo núm. 18.....	8	
Idem á José Álvarez, por 500 kilos de carbón, recibo núm. 12.....	14	20
Idem á Bernardo Suárez, por varios objetos, recibo núm. 20.....	15	60
Total data.....	991	35
Sobrante para el trimestre siguiente.....	1031	70

Oviedo 23 de Marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.
—Conforme.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 5.260

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS		TOTAL. Pesetas Cts.	
		De pago inexcusable. Pts. Cts.	De pago diferible. Pts. Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento.....	788	02	1.085	92
2	Policía de seguridad.....	188	28	188	28
3	Policía urbana y rural.....	333	33	585	94
4	Instrucción pública.....	59	37	538	54
5	Beneficencia.....	951	98	1.102	79
6	Obras públicas.....	70	83	512	60
7	Corrección pública.....	463	75	463	75
8	Montes.....				
9	Cargas.....	6.190	50	6.190	50
10	Obras de nueva construcción...	1.250		1.250	
11	Imprevistos.....	333		333	
12	Resultas.....				
13	Devoluciones.....				
14	Varios.....				
	Total.....	10.629	06	12.251	32

Cangas de Tineo 1.º de Abril de 1907.—El Secretario, Manuel Arango.—Visto bueno.—El Alcalde, N. de Ron.

Sesión del día 7 de Abril de 1907.

El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, aprobó la presente distribución de fondos.—P. A. D. A., el Secretario, Manuel Arango.

R. al núm. 5.543

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Abril de 1907

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.....	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1.806	15
2	Policía de seguridad....	492	74
3	Policía urbana y rural..	1.141	66
4	Instrucción pública.....	281	24
5	Beneficencia.....	677	08
6	Obras públicas.....	2.300	
7	Corrección pública.....	550	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	7.766	50
10	Ob. nueva construcción.	8.622	
11	Imprevistos.....	300	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	TOTAL.....	23.937	37

En Villaviciosa á 30 de Marzo de 1907.—El Secretario, Manuel Pedregal.

—V.º B.º—El Alcalde, Pidal.
R. al núm. 5.380

Alcaldía de Valdés

Anuncio

Hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1907, queda expuesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que consideren justas.

Luarca 8 de Abril de 1907.—El Alcalde en funciones, José Menéndez.

R. al núm. 5.344

Alcaldía de Cangas de Onís

A los diez días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las once, tendrá efecto en estas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde ó del Concejal en quien se delegue el remate del arbitrio sobre puestos públicos en ferias, mercados y romerías.

El tipo para la subasta será el de doscientas cincuenta pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiera postor, se celebrará segunda subasta diez días después de la primera en los citados sitios y hora con la rebaja del 25 por 100.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Francisco Penás Cortés, de esta villa.

Las proposiciones se suscribirán por el licitador extendiéndolas en papel del sello undécimo, debiendo acompañar á ellas la cédula personal y el resguardo del depósito provisional por la cantidad de doce pesetas cincuenta céntimos, que ampliará el rematante hasta el veinte por ciento del importe del remate.

Los pliegos se presentarán durante la primera media hora del acto de la subasta.

El importe de ésta se satisfará por trimestres del tro de la segunda quincena del segundo mes, y serán de cuenta del adjudicatario el pago de todos los gastos que origine el contrato.

Cangas de Onís 6 de Abril de 1907.

— José González Sánchez.

R. al núm. 5.413.

Alcaldía de Langreo

D. Antonio María Dorado, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que trascurrido sin reclamación el plazo para oponerse al acuerdo de subasta de las obras de continuación de una alcantarilla en La Felguera, desde el punto en que ahora termina hasta su desagüe en el arroyo de la Calzada, se anuncia dicha subasta para el día 30 del actual, á las dos en punto de la tarde, en el salón de quintas de la Consistorial.

La licitación se efectuará por pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, desde las nueve á las doce y desde las catorce á las diecisiete, desde el día siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al de la subasta, guardándose en su presentación y custodia las formalidades prevenidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, debiendo sujetarse las proposiciones al modelo que va inserto al final de este anuncio.

Presidirá el acto el Sr. Alcalde ó Teniente que lo sustituya, con la asistencia de un Sr. Concejal y del Notario público de la villa, actuando por ausencia ó incapacidad de éste el Secretario de la Corporación.

El presupuesto de las obras es de cinco mil treinta y cinco pesetas, y las proposiciones serán en baja de esta cantidad, adjudicándose provisionalmente la subasta al autor del pliego más ventajoso, y si resultaran dos igualmente ventajosas, al que de éstos lleve el número más bajo de presentación.

Para tomar parte en la licitación se precisa efectuar un depósito por el importe del 5 por 100 del presupuesto de contrata ó sean 251,75 pesetas, que puede efectuarse en metálico ó valores del Estado á precio de cotización ya en la Caja municipal, ya en la Sucursal de depósitos ó en sus sucursales, debiendo el rematante, una vez adjudicada la subasta completar esta garantía elevándola hasta el 20 por 100 del importe de la adjudicación, en el término de diez días después de notificado para efectuarlo, y si esta garantía no se prestara, se rescindirá el contrato con pérdida del depósito provisional y siguiéndose al rematante los perjuicios señalados en el artículo 24 de la Instrucción.

Prestada la fianza definitiva se elevará el contrato de subasta á escritura pública, para la cual será oportunamente citado el contratista.

Las obligaciones y derechos del contratista y de la Corporación son

las que se deducen del pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto.

Caso de disentimiento ó litigio, el contratista se someterá á los tribunales de la Corporación contratante.

El Abozador de la Corporación para el bastanteo de poderes es D. Juan F. Llana.

Es de cuenta del rematante el pago de anuncios, derechos del Notario, escritura y demás gastos anejos al contrato, y queda también obligado á satisfacer los impuestos y descuentos legales, como asimismo á acreditar con recibo ú otro documento fehaciente el pago de la contribución industrial correspondiente.

El rematante queda también obligado al cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente á la realización del contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra.

El proyecto, pliegos de condiciones, presupuesto, planos, etc., se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día de la subasta.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prescrito en el art. 18 de la citada Instrucción y caso de cesión del contrato se celebrará éste con las formalidades prevenidas en el artículo 25 de la misma.

La obra quedará terminada en el plazo señalado en el pliego de condiciones facultativas, aplicándose en otro caso al rematante las multas que en el mismo se señalan por falta de cumplimiento, pudiendo llegar á la rescisión del contrato si la demora fuera excesiva.

También será causa de rescisión la falta de pago por parte de la Corporación, pudiendo el contratista reclamar intereses de demora y perjuicios en su caso.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de....., según cédula personal que presenta se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de cantería, mampostería, albañilería y demás de la alcantarilla en La Felguera, desde el punto en que ahora termina hasta su desagüe en el arroyo de la Calzada, las cuales se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día....., por la cantidad de (en letra) y con sujeción á los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto formado al efecto de que está enterado.

Fecha y firma del proponente.

Sama de Langreo 5 de Abril de 1907.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

R. al núm. 5.398.

Alcaldía de San Martín del Rey

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días el padrón de cédulas personales, reformado con arreglo á las instrucciones comunicadas por la Administración de Hacienda, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que procedan.

San Martín del Rey 7 de Abril de 1907.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

R. al núm. 5.345.

Alcaldía de El Franco

Formado nuevamente el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar en dicho plazo las reclamaciones que estimen justas.

La Caridad 8 de Abril de 1907.—El Alcalde, Rafael Fernández.

R. al núm. 5.341.

Alcaldía de Boal

Terminado un ejemplar del reparatimiento vecinal de consumos de este concejo para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante las horas de oficina, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en él examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas contra el mismo.

Boal 5 de Abril de 1907.—El Alcalde, José María Villamil.

R. al núm. 5.341.

Batallón Disciplinario de Melilla

Don Manuel Alcántara Pedrinaci, Capitán Ayudante del Batallón Disciplinario de Melilla, Juez instructor de la causa seguida al soldado Joaquín Quirós Menéndez, por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de José y Susana, natural de Oviedo, nació en Agosto de 1879, de oficio jornalero, estatura un metro 635 milímetros, siendo sus señas personales: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color bueno, sin ninguna particular; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de San Fernando, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada falta, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado individuo y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Melilla á 30 de Marzo de 1907.—Manuel Alcántara.

R. al núm. 5.395.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

Requisitoria

Por la presente requisitoria y como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones Miguel Zarabozo, de 41 años de edad, hijo de Ignacia y de padre desconocido, casado con Teresa Matas, natural y vecino de Villamayor, de oficio labrador y con instrucción, el cual ha sido buscado y no hallado, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la carcel de esta villa.

Dado en Infiesto á cinco de Abril de mil novecientos siete.—Silvino Alvarez.—El Actuario, Alfredo Suárez Inclán.

R. al núm. 5.387.

Juzgado de Avilés

Don Pedro Castán y Trallero, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Ramón Fernández y Fernández, conocido por Picón y por el hijo del Probón, de 21 años de edad, soltero, jornalero, natural de la parroquia de Villa, concejo de Corvera, hijo de Antonio y de María, y de domicilio desconocido, cuyas señas son: estatura un metro 68 centímetros, dimensiones de las manos 19 centímetros, idem de los pies 25, color del rostro bueno, con una pequeña imperfección en el ojo izquierdo, nariz y boca regulares, barbilampiño y de pelo algo rubio; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en la carcel, por haber sido decretada su prisión provisional en sumario que se instruye por hurto de dos hojas de tocino y cuatro docenas de morcillas á D. Laureano Inclán Vega, vecino de Santiago del Monte, en Castrillon, donde ocurrió el hecho en la noche del 30 al 31 de Diciembre último, y para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y captura de dicho

procesado y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, en la carcel de esta villa.

Dada en Avilés á cuatro de Abril de mil novecientos siete.—Pedro Castán.—El Secretario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 5.392

Juzgado de Oviedo

Don Francisco Martinez Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de dinero contra Balbino Rodríguez Galán, de 24 años de edad, soltero, labrador, con instrucción, hijo de Diego y de Flora, natural y vecino de Bustadiego, partido de Belmonte, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia provincial para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante la Audiencia provincial del referido procesado.

Dado en Oviedo á ocho de Abril de mil novecientos siete.—Francisco M. Garrido.—Por su mandado, Julián Bárcena.

R. al núm. 5.403

Juzgado de Ferrol

Don Benigno Sanchez Andrade, Juez de Instrucción de Ferrol.

Por la presente se llama á Florentino Perez Palmas para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración de inquirir y lo demás que está acordado en auto de quince de Enero último, y ser reducido á prisión conforme á lo mandado en auto de esta fecha; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la carcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas:

De veinticinco años de edad, hijo

de Manuel y Generosa, casado con Elisa Montero Videira, de oficio jornalero, natural de San Tirso de Abres, partido judicial de Castropol, en la provincia de Oviedo, y vecino que fué de la parroquia de San Juan de Esmelle, Ayuntamiento de Serantes, en este partido judicial, de estatura regular, pelo y ojos castaño oscuro, nariz afilada, boca regular, cara larga, color trigueño, barbilampiño y le falta la mano y parte del brazo izquierdo.

Dada en Ferrol á seis de Abril de mil novecientos siete.—Benigno Sanchez.—De orden de su señoría, José de la Torre.

R. al núm. 5.401

Juzgado de Castropol

Don Andrés Braña y Bermudez, Juez de 1.ª instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que en el juicio de abintestato de D. Juan Lopez Rancaño y su esposa doña Ignacia Lopez Villaveirán, vecinos que fueron de Piantón, concejo de Vega de Ribadeo, en este partido, promovido por doña Dolores Lopez Rancaño Monteserin y su marido D. Manuel Fernandez Penacorveira, que lo son de San Juan de Moldes, en este concejo, por providencia de primero del corriente se hubo por prevenido aquél mandando citar para él á todos sus herederos.

Y siéndolo entre otros D. Daniel y D. Juan Lopez Rancaño; D. Pedro Lopez como legal representante en concepto de padre legítimo de los tres hijos menores que le quedaron del matrimonio en que vivió con doña Concepción Lopez Rancaño; D. José Antonio y doña Juana González, sucesores de la heredera Antonia Lopez Rancaño, vecinos que fueron del término de Vega de Ribadeo y hoy ausentes en ignorado paradero, por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, les cito y llamo para que se personen al mencionado juicio, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á tres de Abril de mil novecientos siete.—Andrés Braña.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 5.395.

D. Andrés Braña Bermudez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: Que por virtud de diligencias de ejecución de sentencia recaída en juicio de menor cuantía, seguido en el Juzgado de Ribadeo, á instancia de D. Benito Cancio Iruveda, de Canforto, contra D. José Villanueva, de Taramundi, sobre pago de cantidad, se embargaron al Villanueva y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una casa en que habita el deudor sita en Taramundi, frente al mercado viejo, llamada de Villanueva, sin número y compuesta de planta baja, piso alto y desván, y forma con las dependencias anexas una sola finca urbana, que mide cien metros cuadrados, y confina por el frente ó Norte con dicho mercado viejo, espalda ó Sur con pared que la divide de labradío de los herederos de D. Santos Mendez, por su derecha entrando con el camino que conduce á Cabaniñas y una caseta de dichos herederos de Mendez, y por su izquierda ó Este con más casa de D. Fernando Ferrería. Como libre de pensión se apreció en trece mil setecientas cincuenta pesetas.

Y una finca rústica destinada á labradío y prado secano, conocida por Pradon del Cura, cerrada de pared y situada en la villa de Taramundi: su cabida noventa y seis áreas treinta centiáreas; linda por el Norte con pared que le separa de terreno labradío perteneciente á la casa rectoral de San Martín de Taramundi y con el camino que sube al Loureiro, Sur camino público á la fuente de dicha villa, Este prado y labradío de la casa de Lastra de Vijande, que cultiva don Antonio Cotarelo Trigo, y por el Oeste con el camino que va á Pardiñas y la divide del atrio de la Iglesia parroquial con labradío de D. Santos María Otero y con casa de D. Antonio Bouza, pared en medio. Como libre de carga se tasó en cinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y ante el de Ribadeo, á las once del día cuatro de Mayo próximo, reservándose dicho Juzgado de Ribadeo adjudicar el remate al que resulte mejor postor; no se suplieron previamente los títulos de propiedad, y el comprador habrá de verificar la inscripción conforme á la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la ley Hipotecaria; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, cuando menos, del precio de tasación.

Dado en Castropol y Abril cuatro de mil novecientos siete. — Andrés Braña.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 5.407

Audiencia Territorial de Oviedo

ANUNCIO.

En los últimos quince días del mes de Mayo próximo se verificarán los exámenes generales para aspirantes á Procuradores, los cuales dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del término de los quince primeros días del mes de Abril, acompañando:

- 1.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su vecindad ó domicilio.
- 2.º Certificación de la partida de bautismo ó el acta de nacimiento.
- 3.º Declaración jurada de no haber sido condenado á penas aflictivas, ó en caso afirmativo documento que acredite haber obtenido rehabilitación.
- 4.º Declaración jurada de no haber sido procesado criminalmente.

5.º Título de bachiller en Artes, expedido con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes sobre Instrucción pública. (Este requisito comprende solo á los que pretendan ejercer la profesión en poblaciones en que haya Audiencia.)

6.º Certificación que acredite haber practicado durante dos años sin interrupción al lado de Procurador en ejercicio expedida por el Secretario del colegio de Procuradores.

7.º Certificación de haber depositado previamente en Secretaría de Gobierno cuarenta y dos pesetas cuando sea para ejercer donde haya Audiencia y veintisiete pesetas para población donde no la haya.

Oviedo 30 de Marzo de mil novecientos siete.—El Secretario de Gobierno, Félix S. Santullano.

R. al núm. 5.409

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

Siero.—El día 28 del pasado Marzo, del monte del Cordal de Arenas, Siero, desapareció un caballo de la propiedad de D.ª Celestina Areces, vecina de Rosellón, en dicho concejo, cuyas señas son las siguientes: alzada seis cuartas, color rojo, con una estrella en la frente y otra debajo la barba, con una pierna toda blanca, y su precio de doscientas pesetas.

Lo que se hace público para que la persona que lo haya hallado lo ponga en conocimiento de su dueña para recogerlo, previo pago de los gastos que haya ocasionado.

Pola de Siero 8 de Abril de 1907.—El Alcalde, Alfredo Canteli.

ANUNCIOS

Compañía del Ferrocarril de Langreo

En cumplimiento de los Estatutos ha acordado el Consejo convocar á Junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo, á las 15, en que se tratará de la aprobación de actas y nombramientos ordinarios.

Los señores Accionistas pueden solicitar las papeletas de entrada con depósito de sus títulos hasta el quince del mencionado mes de Abril en esta Dirección, Colegiata, 13, principal ó en las Oficinas de Gijón.

Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Secretario, Aurelio Rico.

CITACION

En vista de que el tutor D. Ernesto Suarez y Suarez se halla en ignorado paradero y se encuentran sin tutela los menores D.ª Ulpiana María, don Manuel y D.ª Lázara Suárez y Suárez, el Consejo de familia que presido, en sesión celebrada el día cuatro del actual, acordó citarle y oírle á fin de que alegue en su descargo lo que estime conveniente, señalándole el plazo de 15 días para comparecer, los cuales empezarán á contarse desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, designándole, como punto para la comparecencia, la escuela pública de niños de la calle de la Luneta, núm. 35, de esta ciudad.

Oviedo 6 de Abril de 1907.—El Presidente, Francisco F. Jardón.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial